







RESOLUCIÓN No. 2013-18399 del 13 de Diciembre de 2012 FUD. AH0000652383

"Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 1674 de fecha 31 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, "decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"

Que, EIBAR MELENDEZ con Cédula de Ciudadanía No. 10530322 rindió declaración ante la Personería del municipio de EL ROSARIO del departamento de NARIÑO el día 25/mayo/2012, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Capítulo II, del Título II, del Decreto 4800 de 2011, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las victimas el día 29/septiembre/2012.

Que declaró el(los) hecho(s)victimizante(s) de Amenaza, Desplazamiento forzado, Secuestro, Despojo y/o abandono de bienes muebles en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448, 26, 27 y 33 del Decreto 4800 de 2011.

Que la Administración al analizar los hechos Victimizantes acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

transfer as who comments and writing fixed all also the operating being a com-

THE RICH WEST WAS ALTERNATED BEING BEING DOWNSTAND DOWNSTAND DOWNSTAND WITH THE RESIDENCE AND THE WAS A PROPERTY OF THE RESIDENCE OF THE RESIDENCE AND THE RESIDENCE OF THE RESI

¹ El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

² El artículo 19 del Decreto 4800 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

³ El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de los cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.

Hoja númer en el Regis 2011".

Hoja número 2 de la Resolución No 2013-18399 del 13 de Diciembre de 2012: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 "(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".

Que EIBAR MELENDEZ, manifestó abandonar sus Bienes Mueble tales como (Cultivos) el día 1 de mayo de 1988 en el municipio de Rosario (Nariño). De acuerdo al análisis de la declaración y la respectiva narración de hechos, se puede afirmar que se configura el hecho victimizante de Despojo y Abandono Forzado de Bienes Muebles, en concordancia, el Artículo 69 de la Ley 1448 de 2011, medidas de reparación manifiesta que "(...) las víctimas tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica (...)". Así mismo, en la Sentencia T–821 DE 2007, se expresa "(...) Si el derecho a la reparación integral del daño causado a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, es un derecho fundamental, no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental. Como bien se sabe, el derecho a la restitución es uno de los derechos que surgen del derecho a la reparación integral (...)." Teniendo en cuenta lo anterior se puede determinar que la situación descrita por la declarante, se ajusta a las condiciones expuestas por la corte para que se configure el despojo de bienes muebles, dentro de la confrontación armada que vive el país.

Que adicionalmente es importante dejar claridad que el análisis de Bienes Inmuebles La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas no le corresponde pronunciarse sobre este hecho victimizante (Despojo de Tierras), por ende le corresponde a la Unidad de Restitución de Tierras conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Así mismo EIBAR MELENDEZ manifestó que fue victima de amenaza junto con ADRIANA DEL ROCIO MERA TREJO (esposa del deponente) día 1 de enero de 1997 en la Ciudad de Pasto (Nariño), por presuntos miembros al margen de la ley.

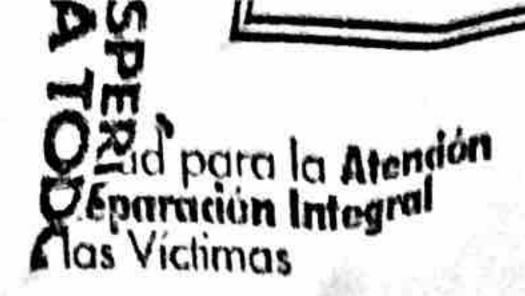
Que se entenderá por Amenaza: "Acción o conjunto de acciones en el marco del conflicto armado orientadas a atemorizar a una persona, familia o comunidad, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población. Es importante mencionar que la amenaza tendrá que ser real o razonablemente potencial, en el sentido que haya sido comunicada o manifestada a la víctima, pudiendo ser convalidada objetivamente con base en la presunción de buena fe, es decir, no debe tratarse de un temor individual frente a una situación hipotética irreal." En consecuencia la situación narrada se configura dentro de lo señalado en la presente ley.

Que adicionalmente EIBAR MELENDEZ manifestó que fue forzado a desplazarse junto con su grupo familiar el día 1 de febrero de 2001 desde la Ciudad de Pasto (Nariño), por presuntos miembros de grupos al margen de la ley.

Que de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 60 de la 1448, Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado "toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley." En consecuencia la situación narrada se configura dentro de lo señalado en la presente ley.

Que EIBAR MELENDEZ manifestó ser victima de secuestro, el día 8 de marzo de 2000, en el municipio de Roberto Payán (Nariño), por parte de grupos armados ilegales.

Que de acuerdo al análisis de declaración de EIBAR MELENDEZ, y teniendo en cuenta que secuestro se considera "la privación de la libertad mediante alguna de las formas que describe la disposición que lo tipifica,



PROSPERIDAD PARA TODOS

Hoja número 3 de la Resolución No 2013-18399 del 13 de Diciembre de 2012: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

esto es, arrebatar, sustraer, retener u ocultar a la víctima; todo sin un ingrediente subjetivo característico, pues basta que se prive de la libertad a una persona para que se configure el delito, sin que la adecuación típica requiera la búsqueda de alguna finalidad específica. La consagración de la conducta punible de secuestro simple está destinada a proteger el bien jurídico de la libertad individual". En concordancia, la situación presentada en la narración de los hechos se enmarca en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que al verificar el contexto de la zona a través de las diferentes bitácoras que tiene el Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República, pronunciamientos de organizaciones no gubernamentales, periódicos locales y nacionales como El Tiempo, con relación al comportamiento del orden público del departamento de Nariño, específicamente en el municipio de Roberto Payán, se pudo concluir que efectivamente existe presencia de grupos armados en el municipio en cuestión, a través del siguiente párrafo: "(...)Cerca de 12 mil profesores de colegios públicos y privados, y 250 mil alumnos no asistirán hoy a clases en protesta por el secuestro del presidente del Sindicato del Magisterio de Nariño (Simana), Eibar Meléndez, por miembros del frente 29 de las Farc.El plagio se registró el jueves a las 6:30 de la tarde en el municipio de Roberto Payán, en la costa norte nariñense, donde el dirigente nariñense había presidido una asamblea de profesores. Sin embargo, el . secuestro fue confirmado hasta ayer por las directivas de Simana y los familiares del educador. En señal de rechazo al secuestro del educador, el sindicato de profesores de Nariño anunció a partir de hoy una serie de marchas y protestas para reclamar su pronta liberación. Meléndez es miembro de una familia de educadores del municipio de El Rosario, de donde todos salieron por amenazas. Uno de sus hermanos, Hernán Gabriel Meléndez, fue asesinado el 23 de abril de 1998 frente sus alumnos, cuando dictaba clases en la escuela rural mixta del corregimiento de La Guaca. Ayer, el comité ejecutivo de Fecode exigió la libertad inmediata de Meléndez y reclamó el respeto por su integridad personal, al tiempo que hizo un llamado al magisterio colombiano para que permanezca en estado de alerta. Hace menos de una semana Meléndez había coordinado la primera cumbre educativa en la que se analizó la problemática del sector en esta sección del país, convirtiéndose en un duro crítico de la forma como los gobiernos departamental y local de Pasto están manejando la educación, sin consultar a los educadores. (...)". Información, indicios y documentos que se constituyen como pruebas sumarias para establecer la presencia y accionar delictivo de grupos armados organizados al margen de la ley en la zona, en el marco del conflicto armado interno.

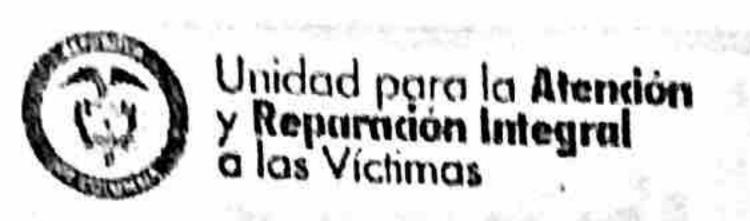
Que de acuerdo con los anexos contemplados con la declaración, se evidencia una certificación de la Fiscalía General de la Nación acerca de la investigación del Secuestro de EIBAR MELENDEZ. Información que junto con la anteriormente descrita sustenta de forma sumaria la ocurrencia del hecho victimizante de Secuestro y con éste el reconocimiento de la condición de víctimas para el declarante.

Por lo anterior y a la luz del principio de Buena Fé, se concluyó que el (los) hecho(s) victimizante(s) de Amenaza, Desplazamiento forzado, Secuestro, Despojo y/o abandono de bienes muebles, declarados por el (la) deponente se enmarcan dentro del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir a EIBAR MELENDEZ, en el Registro Único de Víctimas –RUV.

Es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 43 y 44 del Decreto 4800 de 2011.

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido *víctima* de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



eft domination fundate seit different splitterent für ihr i 1945 gewille der



Hoja número 4 de la Resolución No 2013-18399 del 13 de Diciembre de 2012: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011" 2011".

RESUELVE:

Charles that the second contact is a promited by the This is and a second of the Artículo Primero: INCLUIR a EIBAR MELENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10530322, en el Registro Único de Victimas y RECONOCER el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado junto con su grupo familiar, adicionalmente RECONOCER a EIBAR MELENDEZ y ADRIANA DEL ROCIO MERA TREJO el hecho victimizante de Amenaza, asimismo RECONOCER a EIBAR MELENDEZ los hechos victimizantes de Secuestro y Despojo de Bienes Muebles por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

TO A CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR SHOWS THE CONTRACTOR TO THE CONTRACTOR OF THE CONTR ARTÍCULO SEGUNDO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 a EIBAR MELENDEZ y a la Personería del municipio de EL ROSARIO del departamento de NARIÑO. Esta última podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

> NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, a los 13 días del mes de Diciembre de 2012

> > **HEYBY POVEDA FERRO**

DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

设有企业的工作。在1960年1967年,46.000万元,20.00万元,20.00万元,20.00万元,20.00万元,20.00万元,20.00万元,20.00万元,20.00万元,20.00万元,20.00万元,2

The second secon

A PROPERTY BEAUTY BOOK AND AND AND THE SELECTION OF THE WORLD AND ADDRESS OF THE PROPERTY AND THE PARTY OF THE PROPERTY AND THE PARTY OF THE PARTY O

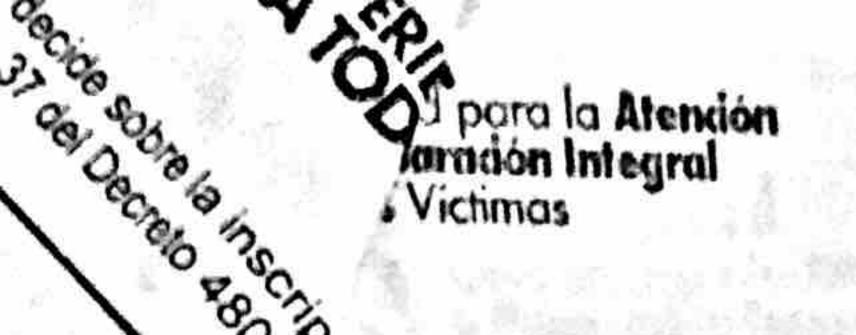
The company of the property of the second second of the second second second second second second second second

Committee of the state of the s

Proyectó: Revisó: Melby D.

Aprobación Juridica: Marxia B.

Aprobación Tecnica: Amparo S.



0

EDICTO

LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

HACE SABER:

Que por medio del presente edicto NOTIFICA la Resolución No. 2013-18399 del 13 de Diciembre de 2012, FUD AH0000652383, mediante la cual la DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas de EIBAR MELENDEZ con Cédula de Ciudadanía No. 10530322 y en cuya parte resolutiva decidió:

"RESUELVE:

Artículo Primero: INCLUIR a EIBAR MELENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10530322, en el Registro Único de Victimas y RECONOCER el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado junto con su grupo familiar, adicionalmente RECONOCER a EIBAR MELENDEZ y ADRIANA DEL ROCIO MERA TREJO el hecho victimizante de Amenaza, asimismo RECONOCER a EIBAR MELENDEZ los hechos victimizantes de Secuestro y Despojo de Bienes Muebles por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

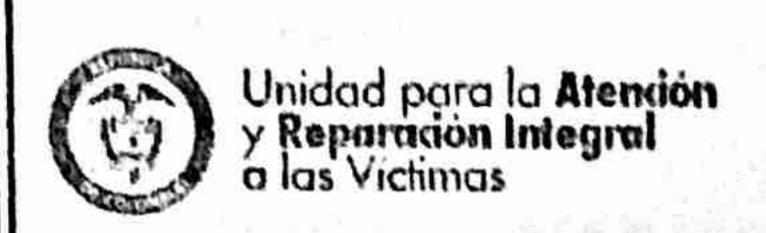
ARTÍCULO SEGUNDO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 a **EIBAR MELENDEZ** y a la Personería del municipio de EL ROSARIO del departamento de NARIÑO. Esta última podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, a los 13 días del mes de Diciembre de 2012

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

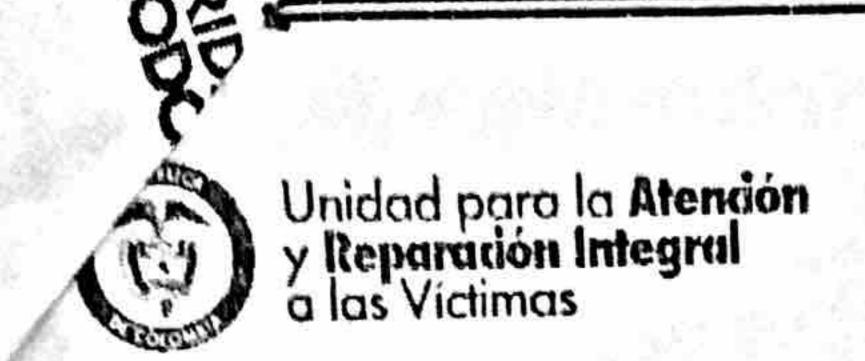
The Court of the C				
# . I . I . I . I	. 10530322, por	r público del/de la Personería para noti el término legal de diez (10) días h endo las Ocho (8:00) A.M. NOTIFICADOR		Z con Cédula de) del mes de
		CONSTANCIA DE DESFIJACIÓ	ÓN:	
Luego de habe	er permanecido fi	ado por el término legal, se desfija e siendo las Seis (6:00) P.M.	el presente edicto hoy	() de
		NOTIFICADOR		





DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy () de mes de, siendo las horas, se procede a efectuar la notificación personal a EIBAR MELENDEZ con Cédula de Ciudadanía No. 10530322, del contenido de la Resolución No. 2013-18399 del 13 de Diciembre de 2012, FUD AH0000652383 por medio de la cual la DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS decide sobre su inscripción en el Registro Único de Víctimas, por tanto, se le hace entrega de una copia fiel del acto - tomada del original - que reposa en los archivos de la entidad y se encuentra contenida en () folios.						
Se le informa que contra la presente	DE SALARY THAT GOE WAS					
	Charles of the control of the contro		, siendo las	horas.		
Para la constancia, firman hoy	() de mes	ue	, 3101140 140			
Firma Notificador:	hracia da teorap (il 6:410	Firma Notificad				
CC. No. Cargo:	Civilidad de dinemal ciolador de y notació cionadades a de discussión acumenta as estrución	THE PARTY OF THE PROPERTY AND A SECURIOR OF THE PARTY OF				
		ALDERATE				



PROSPERIDAD PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20135101584381

Fecha: 17/febrero/2013

Bogotá, 13 de Diciembre de 2012.

Señor(a):

EIBAR MELENDEZ
Cédula de Ciudadanía 10530322
Mz. 20 Casa 4 Urbanizacion la florida
NARIÑO - PASTO

Telefonos: 7367927 - 3156585451 Radicado No. 20135101584381

Asunto: Citación Notificación Personal – Resolución No. 2013-18399 del 13 de Diciembre de 2012.

Atentamente me permito solicitarle que se acerque a las oficinas Personería donde deberá notificarse personalmente de la Resolución No. 2013-18399 del 13 de Diciembre de 2012, "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

Se le informa que de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, la notificación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación.

NOTA: Si ya fue notificado de dicha resolución, favor hacer caso omiso a la presente.

Atentamente,

HEYBY POVEDA FERRO

DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Proyectó:

Revisó: Melby D.

Aprobación Juridica: Marxia B. Aprobación Tecnica: Amparo S.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 Conmutador: (571)587 7040 Ext. 0

Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19. Bogotá D.C

Recepción de correspondencia: Carrera 100 No 24D - 55 Bogotá D.C